

TRATADO

ENTRE

EL REINO DE BÉLGICA, EL REINO DE DINAMARCA,
LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, LA REPÚBLICA HELÉNICA,
EL REINO DE ESPAÑA, LA REPÚBLICA FRANCESA, IRLANDA,
LA REPÚBLICA ITALIANA, EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,
EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS, LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,
LA REPÚBLICA PORTUGUESA, LA REPÚBLICA DE FINLANDIA, EL REINO DE SUECIA,
EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
(ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA)

Y

LA REPÚBLICA CHECA, LA REPÚBLICA DE ESTONIA, LA REPÚBLICA DE CHIPRE,
LA REPÚBLICA DE LETONIA, LA REPÚBLICA DE LITUANIA,
LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA, LA REPÚBLICA DE MALTA,
LA REPÚBLICA DE POLONIA, LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,
LA REPÚBLICA ESLOVACA

RELATIVO A LA ADHESIÓN DE LA REPÚBLICA CHECA,
LA REPÚBLICA DE ESTONIA, LA REPÚBLICA DE CHIPRE,
LA REPÚBLICA DE LETONIA, LA REPÚBLICA DE LITUANIA,
LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA, LA REPÚBLICA DE MALTA,
LA REPÚBLICA DE POLONIA, LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA
Y LA REPÚBLICA ESLOVACA
A LA UNIÓN EUROPEA

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CHECA,
SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ESTONIA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HELÉNICA,
SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA,
EL PRESIDENTE DE IRLANDA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LETONIA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA,
SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA,
EL PRESIDENTE DE MALTA,
SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS,
EL PRESIDENTE FEDERAL DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE POLONIA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESLOVACA,
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,
EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA,
SU MAJESTAD LA REINA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL
NORTE,

UNIDOS en la voluntad de proseguir en la consecución de los objetivos de los Tratados en que se fundamenta la Unión Europea,

DECIDIDOS, con arreglo al espíritu que anima estos Tratados, a construir, sobre las bases ya sentadas, una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos,

CONSIDERANDO que el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea ofrece a los Estados europeos la posibilidad de convertirse en miembros de la Unión,

CONSIDERANDO que la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca han solicitado su ingreso como miembros en la Unión,

CONSIDERANDO que el Consejo de la Unión Europea, tras haber obtenido el dictamen de la Comisión y el dictamen conforme del Parlamento Europeo, se ha pronunciado a favor del ingreso de dichos Estados,

HAN DECIDIDO fijar de común acuerdo las condiciones de dicho ingreso y las adaptaciones que deben efectuarse en los Tratados en que se fundamenta la Unión Europea y, a dicho efecto, han designado como plenipotenciarios:

SU MAJESTAD EL REY DE LOS BELGAS,

Guy VERHOFSTADT

Primer Ministro

Louis MICHEL

Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CHECA,

Václav KLAUS

Presidente

Vladimír ŠPIDLA

Primer Ministro

Cyril SVOBODA

Viceprimer Ministro y Ministro de Asuntos Exteriores

Pavel TELIČKA

Jefe de la Delegación de la República Checa para las negociaciones sobre la adhesión a la Unión Europea y Embajador y Jefe de Misión de la República Checa ante las Comunidades Europeas

SU MAJESTAD LA REINA DE DINAMARCA,

Anders Fogh RASMUSSEN

Primer Ministro

Dr. Per Stig MØLLER

Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,

Gerhard SCHRÖDER

Canciller Federal

Joseph FISCHER

Ministro Federal de Asuntos Exteriores y Vicecanciller

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ESTONIA,

Arnold RÜÜTEL

Presidente

Kristiina OJULAND

Ministra de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA HELÉNICA,

Konstantinos SIMITIS

Primer Ministro

Giorgos PAPANDREOU

Ministro de Asuntos Exteriores

Tassos GIANNITSIS

Ministro Adjunto de Asuntos Exteriores

SU MAJESTAD EL REY DE ESPAÑA,

Don José Maria AZNAR LÓPEZ

Presidente del Gobierno

Doña Ana PALACIO VALLELERSUNDI

Ministra de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCESA,

Jean-Pierre RAFFARIN

Primer Ministro

Dominique GALOUZEAU DE VILLEPIN

Ministro de Asuntos Exteriores

Noëlle LENOIR

Ministra adjunta al Ministro de Asuntos Exteriores, encargada de Asuntos Europeos

EL PRESIDENTE DE IRLANDA,

Bertie AHERN

Primer Ministro (Taoiseach)

Brian COWEN

Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ITALIANA,

Silvio BERLUSCONI

Presidente del Consejo de Ministros

Franco FRATTINI

Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE CHIPRE,

Tassos PAPADOPOULOS

Presidente

George IACOVOU

Ministro de Asuntos Exteriores

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LETONIA,

Vaira VĪĶE –FREIBERGA

Presidenta

Einars REPŠE

Primer Ministro

Sandra KALNIETE

Ministra de Asuntos Exteriores

Andris KESTERIS

Negociador Jefe para la adhesión de la República de Letonia a la Unión Europea, Subsecretario de Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA,

Algirdas Mykolas BRAZAUSKAS

Primer Ministro

Antanas VALIONIS

Ministro de Asuntos Exteriores

SU ALTEZA REAL EL GRAN DUQUE DE LUXEMBURGO,

Jean-Claude JUNCKER

Primer Ministro, Ministro de Estado

Lydie POLFER

Ministra de Asuntos Exteriores y Comercio Exterior

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA,

Dr. Péter MEDGYESSY

Primer Ministro

László KOVÁCS

Ministro de Asuntos Exteriores

Dr. Endre JUHÁSZ

Embajador de la República de Hungría ante la Unión Europea, Negociador Jefe para la adhesión de la República de Hungría a la Unión Europea

EL PRESIDENTE DE MALTA,

The Hon. Edward FENECH ADAMI

Primer Ministro

The Hon. Joe BORG

Ministro de Asuntos Exteriores

Richard CACHIA CARUANA

Jefe de la Delegación encargada de las negociaciones

SU MAJESTAD LA REINA DE LOS PAÍSES BAJOS,

Jan Pieter BALKENENDE

Primer Ministro

Jakob Gijsbert de HOOP SCHEFFER

Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE FEDERAL DE LA REPÚBLICA DE AUSTRIA,

Dr. Wolfgang SCHÜSSEL

Canciller Federal

Dra. Benita FERRERO-WALDNER

Ministra Federal de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE POLONIA,

Leszek MILLER

Primer Ministro

Włodzimierz CIMOSZEWICZ

Ministro de Asuntos Exteriores

Dr. Danuta HÜBNER

Secretaria de Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PORTUGUESA,

José Manuel DURÃO BARROSO

Primer Ministro

António MARTINS DA CRUZ

Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA,

Dr. Janez DRNOVŠEK

Presidente

Anton ROP

Primer Ministro

Dr. Dimitrij RUPEL

Ministro de Asuntos Exteriores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ESLOVACA,

Rudolf SCHUSTER

Presidente

Mikuláš DZURINDA

Primer Ministro

Eduard KUKAN

Ministro de Asuntos Exteriores

Ján FIGEL

Negociador Jefe para la adhesión de la República Eslovaca a la Unión Europea

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE FINLANDIA,

Paavo LIPPONEN

Primer Ministro

Jari VILÉN

Ministro de Comercio Exterior

EL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA,

Göran PERSSON

Primer Ministro

Anna LINDH

Ministra de Asuntos Exteriores

SU MAJESTAD LA REINA DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE,

The Rt. Hon Tony BLAIR

Primer Ministro

The Rt. Hon Jack STRAW

Ministro de Asuntos Exteriores y del Commonwealth

QUIENES, tras haber intercambiado sus plenipotencias, reconocidas en buena y debida forma,

CONVIENEN EN LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1

1. La República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca ingresan como miembros en la Unión Europea y pasan a ser Partes de los Tratados en que se fundamenta la Unión, tal como han sido modificados o completados.

2. Las condiciones de ingreso y las adaptaciones de los Tratados en que se fundamenta la Unión que dicho ingreso supone figuran en el Acta adjunta al presente Tratado. Las disposiciones de dicha Acta constituyen parte integrante del presente Tratado.

3. Las disposiciones relativas a los derechos y obligaciones de los Estados miembros, así como a los poderes y competencias de las instituciones de la Unión, contenidas en los Tratados a que se refiere al apartado 1, se aplicarán con respecto al presente Tratado.

ARTÍCULO 2

1. El presente Tratado será ratificado por las Altas Partes Contratantes de conformidad con sus respectivas normas constitucionales. Los instrumentos de ratificación serán depositados en poder del Gobierno de la República Italiana, a más tardar, el 30 de abril de 2004.

2. El presente Tratado entrará en vigor el 1 de mayo de 2004 si ese día ya hubiesen sido depositados todos los instrumentos de ratificación.

Sin embargo, si ese día alguno de los Estados a que se refiere el apartado 1 del artículo 1 no hubiese depositado su instrumento de ratificación, el Tratado entrará en vigor respecto de los Estados que lo hubiesen hecho. En dicho caso, el Consejo de la Unión Europea, por unanimidad, decidirá inmediatamente acerca de las adaptaciones que, por tal motivo, resultase necesario efectuar en el artículo 3 del presente Tratado y en el artículo 1, en el apartado 6 del artículo 6, en los artículos 11 a 15, 18, 19, 25, 26, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 46, 47, 48, 49, 58 y 61 del Acta de adhesión, en los anexos II a XV de dicha Acta y en sus apéndices y en los Protocolos 1 a 10; asimismo, podrá, por unanimidad, declarar que quedan sin efecto, o adaptar, las disposiciones de la mencionada Acta, incluidos sus anexos, apéndices y protocolos, que se refieran expresamente al Estado que no hubiese depositado, a su debido tiempo, su instrumento de ratificación.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, las instituciones de la Unión podrán adoptar, antes de la adhesión, las medidas contempladas en el párrafo segundo del apartado 2 del artículo 6, en el párrafo segundo del apartado 6 del artículo 6, en los párrafos segundo y tercero del apartado 7 del artículo 6, en los párrafos segundo y tercero del apartado 8 del artículo 6, en el párrafo tercero del apartado 9 del artículo 6, en los artículos 21, 23, en el apartado 1 del artículo 28, en el apartado 5 del artículo 32, en los apartados 1, 4 y 5 del artículo 33, en los artículos 38, 39, 41, 42, 55, 56 y 57 del Acta de adhesión, en los anexos III a XIV de dicha Acta, en el Protocolo 2, en el artículo 6 del Protocolo 3, en el apartado 2 del artículo 2 del Protocolo 4, en el Protocolo 8, y en los artículos 1, 2 y 4 de su Protocolo 10. Estas medidas sólo surtirán efecto, en su caso, cuando entre en vigor el presente Tratado.

ARTÍCULO 3

El presente Tratado, redactado en un ejemplar único, en lengua alemana, checa, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa y sueca, cuyos textos en cada una de estas lenguas son igualmente auténticos, será depositado en los archivos del Gobierno de la República Italiana, que hará llegar una copia certificada a cada uno de los Gobiernos de los restantes Estados signatarios.